

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., 01 JUL 2020

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del C.G.P., que señala:

*"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)", asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, "(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"*

Entonces, revisada la relación de bienes del causante se tiene que los mismos corresponden a un valor total de \$109.000.000 (fl.30), por lo tanto, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la mínima cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: COMUNIQUESE** esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 59 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
02 JUL 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ  
Secretario